



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el **proyecto de ley 41615 CD – UCR – FPCS** - de los diputados Palo Oliver, Gonzalez, Basile, Bastía, Orciani, Cándido, Espíndola, Senn, Di Stefano y Ciancio, por el cual se crea la Junta Asesora Pesquera, que atender en lo relativo a la toma de posición y fijación de precios de referencia, relacionada a la comercialización de especies ictícolas, tal lo explica la ley de pesca provincial 12212; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Junta Asesora Pesquera

ARTICULO 1- Créase la Junta Asesora Pesquera, que atenderá en lo relativo a la toma de posición y fijación de Precios de Referencia, relacionada a la comercialización de especies ictícolas, tal lo explicita la Ley de Pesca Provincial N.º 12212.

ARTICULO 2 - La fijación de precios de referencia, esta dirigido a las piezas, que comercializan los Pescadores y Acopiadores, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y que se detallan en el Artículo 10, de la Ley N.º 12212.

ARTICULO 3 - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología

ARTICULO 4 - La Junta Asesora Pesquera, estará constituida por:



- a) Un representantes del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología
- b) Dos representantes por el sector de los Pescadores Comerciales.
- c) Dos representantes del sector de los Acopiadores.

ARTICULO 5 - Condiciones para integrar la Junta Asesora Pesquera.

- a) Por el sector de los Pescadores Comerciales, lo podrán integrar los que se enmarquen dentro del articulo 20, inciso b, y el Artículo 24, de la Ley N.0 12212.
- b) Por el sector de los Acopiadores, lo podrán integrar los Acopiadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 38, de la Ley de Pesca Provincial N 12212

ARTICULO 6 - Funciones de la Junta Asesora Pesquera.

- a) Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- b) Fijar al menos 2 veces al año un precio de referencia para las distintas especies de valor comercial.
- c) Promover el fortalecimiento de todas aquellas acciones y/o programas, que tiendan a mejorar las condiciones de comercialización del sector pesquero provincial.
- d) Las acciones que realice la Junta Asesora Pesquera, deberán ser difundidas públicamente entre los sectores involucrados.
- e) La Junta Provincial Pesquera deberá implementar medidas que resulten necesarias y convenientes para facilitar el equilibrio entre la oferta y la demanda de pescados que permitirá la fijación de un precio de referencia.



f) El Estado Provincial actuara como moderador y acercara las partes para fijar un precio justo entre Pescadores Comerciales y Acopiadores.

g) El ámbito donde se realicen los encuentros de la Junta Provincial Pesquera será en el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 7 - Precio de Referencia. El precio de referencia que fije la Junta Provincial Pesquera, es a solo efecto de tener un parámetro para la negociación entre las partes y concertar un precio justo al momento de la transacción.

El Precio de Referencia que se estipule no tiene carácter obligatorio, no es vinculante, es a propósito de sostener un valor que determine una rentabilidad para las partes, sin verse afectada ninguna de ellas.

ARTICULO 8 – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de la comisión en Zoom; 17 d maro 2021.

Firmantes:

Arcando-Argañaraz-Pinotti- Senn- Ulieldin